



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 5 Marzo 1872.)

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud de indulto elevada por D. Juan Romeo y Toron en favor de su hijo D. Juan Romeo y Padules, sentenciado por la Audiencia de Zaragoza á 10 años y un dia de prision mayor y multa de 2.000 pesetas por el delito de lesa Majestad:

Considerando que, segun manifiesta la Sala sentenciadora en su informe, el delito de que se trata, por los circunstancias y condiciones en que se ha perpetrado puede calificarse como esencialmente político, y revela que su autor ha procedido obcecado por una especie de fanatismo y por el deseo de hacer alarde de opiniones extravagantes, que no hallaron eco en la sensata y siempre heroica ciudad de Zaragoza:

Considerando que el penado ha dado muestras inequívocas de verdadero arrepentimiento, y que tanto el Tribunal sentenciador como la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Es-

tado informan favorablemente la solicitud de indulto en este caso:

Considerando, por último, que si siempre es grato á mi corazon el uso de la prerogativa constitucional, lo es mucho más en la ocasion presente, en que solo se trata de injurias inferidas por escrito á mi persona, cuyo generoso y espontáneo perdon sobre no afectar ni lastimar intereses de tercero, satisface y responde por completo á mis naturales sentimientos de clemencia:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido D. Juan Romeo y Padules indulto de la pena de 10 años y un dia de prision mayor y 2.000 pesetas de multa á que ha sido condenado por el expresado delito.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.



Visto el expediente de indulto promovido en favor de Joaquín Sauras y Tomás, confinado en el presidio de Zaragoza y condenado por la Audiencia de aquella capital á siete años de prision mayor en causa sobre homicidio:

Considerando que, según informa el Tribunal sentenciador, el Sauras, al cometer el delito por que fué penado, obró con arrebató y obcecación, é impulsado por la provocación y repetidas amenazas del ofendido, y no tuvo intención de causar todo el mal que produjo:

Considerando que, según manifiesta el referido Tribunal, este interesado observa en el presidio donde extingue su condena una conducta ejemplar, dando pruebas de verdadero arrepentimiento, y que además ha obtenido el perdón de la parte ofendida:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y oído el parecer del Tribunal sentenciador,

Vengo en conmutar el resto de la pena de siete años de prision mayor que actualmente sufre el Joaquín Sauras y Tomás por la de destierro en el máximo del grado medio, á 30 kilómetros en contorno del punto en que delinquiró.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta de una comunicación de la Junta provincial de primera enseñanza de Vizcaya, de la cual y de los documentos que acompaña, resulta que el Ayuntamiento de Begoña, fundándose en lo dispuesto en el art. 73 de la ley municipal, ha acordado la separación de doña Juana de la Encina, Maestra de aquella escuela pública:

Visto el citado artículo, en cuyo párrafo segundo se previene que los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determinen:

Considerando que una de las condiciones de todo Profesor, y por consiguiente del de primera enseñanza, determinada en la vigente ley de Instrucción pública, es la inamovilidad por cuanto

en su art. 170 previene que ningún Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo instruido al efecto:

Y considerando, por lo tanto, que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Begoña, separando de su destino á la Maestra doña Juana de la Encina, carece de fundamento legal;

S. M. el Rey ha tenido á bien dejar sin efecto el mencionado acuerdo, y ordenar que la expresada Profesora vuelva á encargarse de su escuela con abono de sueldo por completo, sin perjuicio de que se le instruya expediente gubernativo, conforme al art. 170 citado, si el Ayuntamiento tuviere motivos fundados para ello, y que esta disposición se publique en la *Gaceta* como resolución general para todos los casos de igual género que pudiesen ocurrir.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1872.—Romero Robledo.

Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Secretaría.—ORDEN PÚBLICO.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 del pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación en 10 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo que sigue:

«En vista de la comunicación de V. E., fecha 3 del actual, en la que participa que el Teniente del regimiento infantería de San Quintín, núm. 32, D. Luis Ramos y Padilla, ha desaparecido de su destino hallándose dado de baja para el servicio en Sevilla el 9 de Diciembre anterior por encontrarse enfermo, en cuya situación permaneció hasta el 15 de Enero, que salió el cuerpo de dicha ciudad para la plaza de Cádiz, sin que á pesar de las diligencias practicadas se pudiera averiguar su paradero, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, y que se dé conocimiento de

Esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegue á conocimiento de las autoridades civiles y militares, y no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes».

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN para su debida publicidad.

Zaragoza 6 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren por los medios que estén á su alcance la busca y captura de Andrés Ibañez, de las señas que se citarán, el que si resultase habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Tarazona, dándome cuenta.

Zaragoza 6 de Marzo de 1872.—Pedro A. Herrero.

Señas del Ibañez.

Vecino de Sanfelices, viste pantalon cuadros azules con listas blancas, boina azul en la cabeza, alpargatas abiertas, blusa azul; le falta un diente en la parte superior, estatura alta, grueso de cuerpo y descolorido.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Se halla vacante, por jubilacion del que la desempeñaba, la plaza de Secretario-Contador de la Casa-Hospicio de Misericordia de esta ciudad, la cual se ha de proveer á oposicion, segun acuerdo de esta Comision fecha 16 de Enero último.

Su dotacion consiste en 1.250 pesetas, debiendo el agraciado prestar fianza por valor de 7.500 pesetas, segun previene el art. 58 del reglamento para la ejecucion de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputacion en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 6 de Marzo de 1872.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—El Secretario, Francisco Bellostas.

CIRCULAR.

Desde que el servicio de bagajería fué declarado cargo provincial, ha intentado la Diputacion su bastarlo, bien por cantones, bien en totalidad, sin haberlo podido conseguir á consecuencia de la falta de noticias exactas para establecer condiciones que, sin perjuicio de los intereses provinciales y sin menoscabo del servicio, pudieran servir de estímulo á la industria y atraer en su virtud licitadores.

Tiempo es ya, pues, de que el servicio se contrate para evitar vejámenes á los Ayuntamientos y perjuicios á los particulares que, dedicados á la agricultura, se ven privados de sus acémilas, quizás cuando más las necesitan, segun esta Comision ha tenido lugar de observar en los expedientes que se le han remitido.

A este fin, y con el objeto de reunir los datos necesarios para contratar la bagajería de la provincia, la Comision Provincial ha acordado reclamar á los Sres. Alcaldes, cabezas de canton, las noticias que se expresan en el estado puesto á continuacion, que espero será extendido con la mayor exactitud y esmero, por depender de esto el buen resultado de la operacion que la Diputacion se ha propuesto llevar á feliz término.

Para facilitar esta noticia, la Comision señala á los Sres. Alcaldes el tiempo de un mes, que considera suficiente para que puedan suministrarla; y confia en que, penetrados de la importancia del servicio, se esmerarán en prestarlo en el tiempo y forma que se les recomienda.

Zaragoza 4 de Marzo de 1872.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—De acuerdo de la Comision, el Secretario, Francisco Bellostas.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Alfajarin.—Alagon.—Aranda.—Ariza.—Ateca.—Alhama.—Belchite.—Bujaraboz.—Borja.—Bubierca.—Caspe.—Calatayud.—Cariñena.—Daroça.—Escatron.—Ejea de los Caballeros.—El Frasno.—Embid de la Ribera.—Fuentes de Ebro.—Fayon.—La Almunia.—La Muela.—La Zaida.—Leciñena.—Lécera.—Mequinenza.—Muel.—Maggallon.—Mallen.—Nonaspe.—Osera.—Pina.—Perdiguera.—Quinto.—Sádaba.—Sós.—Tauste.—Tiermas.—Tierga.—Tarazona.—Tabuena.—Valmadrid.—Zaragoza.—Zuera.

ESTADO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

RELACION de los bagajes suministrados por el Ayuntamiento de este pueblo en los tres años económicos últimos, expresion de las acé-
milas suministradas, léguas que recorren, puntos de relevo y precio por 5.573 metros, equivalentes á una légua.

BAGAJES SUMINISTRADOS EN EL TRIENIO ÚLTIMO.	CORRESPONDE AL AÑO COMUN.		KILÓMETROS QUE RECORREN EQUIVALEN- TES Á LÉGUAS.	PUNTOS DE RELEVO.	PRECIO POR LÉGUA.		IMPORTE TOTAL EN EL TRIENIO.	IDEM DEL AÑO COMUN DEL MISMO.	PUEBLOS QUE CON ÉSTE CONSTITUYEN EL CANTON DE ETAPA.
	Mayores.	Menores.			Carros.	Menores.			

Acordado por la Comision Provincial la reparacion de los desperfectos causados por aluviones en la carretera de Zaragoza á Canfranc y kilómetros 21, 23, 27, 29, 31 y 33, y aprobado el correspondiente presupuesto, que comprende tambien la pintura del puente de hierro sobre el rio Gállego y la reparacion de la escollera del mismo, ha dispuesto contratar la ejecucion de las obras en pública subasta bajo el tipo de 11.536 pesetas 96 céntimos.

La subasta tendrá lugar el dia 6 de Abril próximo á las once de su mañana ante la referida Comision y en el salon de sesiones de la misma, verificándose en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; y en la Secretaria de la Diputacion se hallará de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en aquella será la de 1 por 100 en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Zaragoza 4 de Marzo de 1872.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—De acuerdo de la Comision Francisco Bellostas, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo del año actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Zaragoza á Canfranc, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas ha dispuesto que el dia 9 de Marzo próximo, á la una y media de su tarde, bajo las condiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* del 9 de Enero último, tenga lugar la segunda subasta para la adquisicion de 20 millones de kilogramos tabaco hoja Virginia y Kentucky, empezando el abastecimiento el 15 de Abril próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento á lo mandado por la expresada Direccion general de Rentas en telegrama fecha de ayer.

Zaragoza 24 Febrero de 1872.—Tiburcio Maria Tomé.

SECCION QUINTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE ZARAGOZA Y DE SU PROVINCIA.

«*Direccion general de Infanteria.*—El excelentísimo señor Ministro de la Guerra, en 28 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Habiendo resuelto S. M. el Rey que se haga extensivo á los cuerpos de infanteria de los ejércitos de Ultramar el art. 3.º del Real decreto de esta fecha sobre organizacion de la infanteria de la Península en lo que se refiere á los destinos de Ayudantes de los batallones que han de ser desempeñados por Capitanes, y debiendo refluir en beneficio del reemplazo de la Península todas estas plazas, se ha servido resolver S. M. que V. E. proponga desde luego á este Ministerio los Capitanes que deseen pasar en su propio empleo á Ultramar, en el concepto de que se necesitan cuarenta y cinco Capitanes para los cuerpos de los ejércitos expedicionario y permanente de Cuba, cuatro para Puerto-Rico y nueve para Filipinas, y teniendo presente que por esta vez no será obstáculo para el destino á Ultramar el que los interesados excedan de la edad que exige el reglamento vigente. Es asimismo la voluntad de S. M. que todas las vacantes que produzcan los Capitanes que se destinen á Ultramar por consecuencia de esta disposicion, se apliquen exclusivamente á la amortizacion del reemplazo de la expresada clase.»

En su consecuencia todos los Capitanes que

deseen pasar á Ultramar en su empleo para cubrir las plazas de Ayudantes de que queda hecho mérito, me dirigirán con urgencia las oportunas instancias, expresando en ellas si les conviene el ejército de Cuba, Puerto-Rico ó el de Filipinas, ó si aceptan plaza en cualquiera ellos; advirtiéndome que con esta fecha propongo á S. M. el pase á Cuba en el expresado concepto de Ayudantes á los Capitanes tanto colocados como de reemplazo que habian solicitado ingreso en los batallones provisionales expedicionarios á Cuba y que no han podido tener colocacion en los cuadros de los mismos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1872.—El Marqués de la Cenia.»

Es copia.—El Coronel Secretario, Antonio Lozano.

Direccion general de Rentas.

No habiendo tenido resultado la subasta que se

verificó en esta Direccion general el dia 26 del corriente mes con objeto de contratar el abastecimiento en las Fábricas nacionales de la Peninsula de la cantidad de 696.000 kilogramos de hoja *Bolicho* de Puerto-Rico; y considerando de reconocida urgencia la adquisicion del expresado tabaco, cuyo caso se halla comprendido en el artículo 7.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852; S. M. el Rey (Q. D. G.), por Real orden fecha 28 del corriente, se ha dignado resolver que la indicada subasta vuelva á tener lugar por segunda vez en la propia Direccion general en el dia 15 de Marzo próximo viniente, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 25, que corresponde al dia 25 de Enero último; entendiéndose variados los plazos que se fijaron para las entregas por lo que se refiere á los dos primeros meses, empero atemperándose, tanto en estas como en las demás, á las fechas, clases y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.					TOTAL. Kilógramos.
	M.	L.	C.	S.	B.	
	Kilógramos	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	
Desde 15 de Abril á 15 de Mayo de 1872.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 15 de Mayo á 1.º de Junio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1873.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
TOTALES.	69.600	243.600	243.600	104.400	34.800	696.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento é inteligencia.

Madrid 28 de Febrero de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

SECCION SEXTA.

La facultad de Veterinaria á partido abierto, por haber dimitido el que la obtenia á causa de sus dolencias, se halla vacante. Los aspirantes que deseen fijar su residencia en esta villa para hacer sus contratas particulares con los vecinos, podrán verificarlo en el término de 15 dias.

Cetina 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Lorenzo Pozancos.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Fuentejalon se admiten por término de quince dias, á contar desde el dia 10 del que rige, las altas y bajas que cada contribuyente haya sufrido en su riqueza individual en dicho pueblo en el presente año económico.

Fuendejalón 4 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Juan Francisco Pradilla.

En el término de ocho días, todos los vecinos y terratenientes del pueblo de Cimballa presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza individual, justificadas con el documento público correspondiente.

Cimballa 1.º de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Blanco.—D. S. O., Lorenzo Bona, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento del término municipal del mismo, el cual lo constituyen los pueblos de Bárboles, Oitura y Peraman, y ha señalado para dar principio al indicado acto el día 12 de los corrientes y los demás sucesivos que fueren necesarios hasta su terminación, dando principio por los términos de Bardallur, continuando por los de Pleitas, Pedrola, Grisen, Alagon, Pinseque, hasta concluir en los de Zaragoza.

Lo que se anuncia para conocimiento de los pueblos limítrofes y de los dueños de terrenos colindantes.

Bárboles 2 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Medrano.—De acuerdo del Ayuntamiento, Gregorio Puri, Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento de Codos se halla vacante por haber sido destituido el que la desempeñaba. Su dotación consiste en 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestre vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en que se proveerá.

Codos 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Alberto Diloy.—D. S. O., Pascual Mateo, Secretario interino.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pri-

mer edicto y pregon á Florencio N., pordioero, que en Diciembre próximo pasado iba recorriendo los pueblos de Zuera y San Mateo de Gállego, el cual es tuerto ó bisojo, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de una jóven desconocida; pues que de no verificarlo le patará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

— Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Miguela Mortajo y Miñana, de veintidos años de edad, natural y vecina de Sabiñan, residente en esta capital, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á méritos de la causa pendiente contra la misma y Benita Heredia sobre hurto de prendas; pues de no hacerlo así se confirmará el procedimiento en su rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que para cubrir en todo ó en parte las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado el vecino de esta ciudad Fernando Sanz (a) Raja, llevo acordado se proceda en pública subasta, bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, á la venta de los bienes que á continuación se expresan:

Diez y ocho cahices de trigo, que se hallan á cargo del depositario D. Juan Camahost, habitante en esta ciudad y su calle de Escuelas Pías, número catorce, á treinta y seis pesetas el cahiz, ó sea todo el trigo indicado en seiscientos cuarenta y ocho pesetas.

Y un carro usado á cargo del depositario don Santos Gomez, habitante en la calle de Boggiero, número ciento siete, en setenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala despacho del Juzgado de mi cargo, sito en esta ciudad y su calle de la Independencia, número diez y seis, se ha señalado el lunes diez y ocho del corriente á las once de su mañana, y se hace público mediante el presente para que los que quieran interesarse en su compra puedan efectuarlo en los expresados día y hora.

Dado en Zaragoza á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Daroca.

D. Marcelino Ruiz de Luna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Daroca.

Certifico: Que en el mismo y por mi oficio se ha seguido expediente á instancia de Santos Bruna, vecino de Berruoco, para que se le declare pobre con objeto de litigar con su convecino Joaquin Erver, en cuyo expediente se ha acordado la sentencia que dice así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Daroca á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, el señor Juez del partido, en el incidente que sobre otorgamiento de defensa por pobre se ha sustanciado y seguido on el mismo. entre partes, de la una Santos Bruna por sí y en nombre propio, y en su representacion el Procurador D. Andrés Bruna, y de la otra Joaquin Erver, que no ha venido al incidente, y por haber sido declarado rebelde los estrados del Juzgado;

Resultando que el primero intenta demandar al segundo en reclamacion de bienes y sobre los efectos de un interdicto, exponiendo que carece de bienes, que no ejerce industria alguna, que no tiene rentas, sueldos ni pensiones, y que su modo de vivir es el de un simple labrador, cuyos productos ó rentas no equivalen al doble jornal de un bracero en esta localidad, solicitando la declaracion de defensa gratuita;

Resultando que oido el Ministerio público no se opuso á su admision, y la parte contraria no ha venido á impugnarla, y que recibido el incidente á prueba se ha dado la testifical y documental que aparece practicada en el mismo:

Considerando que oido el Ministerio público ha estimado probados los hechos expuestos en el incidente de pobreza:

Considerando que estimadas y apreciadas las pruebas producidas por el demandante, aparece de las mismas que ha probado que él es un simple labrador, que los productos que obtiene, segun el resultado del amillaramiento y reparto de contribucion, no llegan al tipo del doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que ha probado como probar debia que no tiene otro modo de vivir que presuponga lo contrario, ni que se dedique al ejercicio de industria alguna;

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, el ciento setenta y nueve y demás subsiguientes al del título quinto de dicha ley, y el trescientos treinta y siete al trescientos cuarenta y ocho de la propia ley,

Fallo:—Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Santos Bruna y en la instancia que va á entablar contra Joaquin Erver, mandando que se le defienda por turno en tal concepto, libre por ahora del pago de honorarios y derechos, autorizándole para hacer uso del papel de oficio; todo á calidad de sin perjuicio y de reintegrar si viniere á mejor estado, segun el resultado ejecutorio que tenga dicho pleito.

Y así por esta sentencia de otorgamiento de defensa gratuita, que por la rebeldia declarada de Joaquin Erver se entenderá con los estrados y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma dicho señor Juez de primera instancia, de que doy fé.—Rafael Martin.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna.»

Para que conste, en cumplimiento á lo mandado, y á fin de que pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro la presente que firmo en Daroca á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Marcelino Ruiz de Luna.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan José Calvo, natural de Albalate del Arzobispo, pordiosero, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que me hallo instruyendo sobre robo de efectos á Manuel Ruiz, vecino de Alagon; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á dos de Marzo mil ochocientos setenta y dos.—Luis del Campo.—D. S. O., Francisco Lucía.

ANUNCIOS.

RECLUTA.

En Zaragoza, casa de D. Pedro Custardoy, calle de la Ilarza, núm. 30, segunda habitacion, queda establecida desde el dia la oficina de comision de sustitutos para el ejército por cuenta de la Excm. Diputacion de Navarra, ó sea para cubrir el cupo de dicha provincia; por lo tanto, se avisa á todos los mozos solteros ó viudos sin hijos de 21 á 30 años no habiendo servido, y licenciados hasta 34 años, para lo que los pueda convenir, teniendo presente que para mayor garantía de los interesados el pago lo hace la misma Diputacion.

Zaragoza 4 de Marzo de 1872.—Pedro Custardoy.